



Resolución Ministerial

N° 367-2025-MINEDU

Lima, 18 AGO 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0450327, el Informe N° 047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NPA, el Oficio N° 07110-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, Oficio N° 07275-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01670-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01259-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;



Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutoria;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;



Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;





Resolución Ministerial

N° 367-2025-MINEDU

Lima, 18 AGO 2025

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;



Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de



estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;



Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo señala que en caso la solicitud de licenciamiento por adecuación no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan únicamente a la oferta educativa que no fue presentada por el IEST, de acuerdo a la norma que regula el cese de actividades en la Educación Superior Tecnológica o la que haga sus veces;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” (en adelante, el Documento Normativo de Cese), donde dispone en su numeral 5.2.2, que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES o EEST de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales); la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada contenida en dicha solicitud. En caso el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución N° 024-90-AR-GRA-SAS del 21 de diciembre de 1990, se crea el Instituto Superior Tecnológico “Joaquín Reátegui Medina”, ubicado en el distrito de Nauta, Provincia de Loreto, Región del Amazonas, para ofrecer dos (2) carreras técnicas profesionales;





Resolución Ministerial

N° 367-2025-MINEDU

Lima, 18 AGO 2025

Que, con la Resolución Ministerial N° 0568-94-ED del 06 de julio de 1994, se autoriza en vía de regularización, el reconocimiento y funcionamiento, entre otros, del Instituto Superior Tecnológico "Joaquín Reátegui Medina", y de dos (2) carreras técnicas profesionales y un (1) local;



Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2005-ED del 24 de febrero de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Joaquín Reátegui Medina" y de tres (3) carreras profesionales en un (1) local;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 0088-2008-ED del 17 abril de 2008, se autorizó al Instituto Superior Tecnológico Público "Joaquín Reátegui Medina", a ofertar tres (3) carreras profesionales;



Que, con la Constancia de Adecuación Institucional N° 014 del 24 de enero de 2013, se hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Joaquín Reátegui Medina" (en adelante, el IEST Público "Joaquín Reátegui Medina"), ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante el Oficio N° 124-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 01 de abril de 2015, se comunica al IEST Público "Joaquín Reátegui Medina", que obtuvo la autorización para desarrollar una (1) carrera profesional, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, el 28 de abril de 2025, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional Loreto, solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público "Joaquín Reátegui Medina", como Instituto de Educación Superior Público "Joaquín Reátegui Medina", incluyendo seis (6) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, mediante el Oficio N° 04012-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 30 de abril de 2025, la DIGEST comunica a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Loreto, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07110-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NPA complementado con el Oficio N° 07275-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:





- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES público, que incluye seis (6) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Calle Cruz del Calvario N° 176, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, la misma que fue presentada y suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional Loreto, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 14 de noviembre de 2025;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
- f) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "Joaquín Reátegui Medina", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
- g) Sobre la carrera de "Enfermería Técnica Intercultural Bilingüe Amazónica", así como del local ubicado en la Carretera Nauta-Iquitos Km 1.6, distrito de Nauta, departamento de Loreto, Región Loreto, que no han sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación, corresponde: (i) el inicio del cese de actividades; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Público



Resolución Ministerial

N° 367-2025 MINEDU

Lima, 18 AGO 2025

“Joaquín Reátegui Medina”, de seis (6) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público “Joaquín Reátegui Medina” y demás actos para su autorización de funcionamiento, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512; y, iv) disponer el inicio de cese de actividades de la oferta educativa que no fue presentada al procedimiento de licenciamiento por adecuación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo y el numeral 5.2.2 de la Norma de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público “Joaquín Reátegui Medina”, de seis (6) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Adán Marticorena Quintanilla, como Director General del Instituto de Educación Superior Público “Joaquín Reátegui Medina”.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Joaquín Reátegui Medina”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público “Joaquín Reátegui Medina”.





Artículo 4.- DISPONER sobre la carrera de “Enfermería Técnica Intercultural Bilingüe Amazónica”, así como del local ubicado en la Carretera Nauta-Iquitos Km 1.6, distrito de Nauta, departamento de Loreto, Región Loreto: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Loreto, así como el Informe N° 047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NPA, el Oficio N° 07110-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 07275-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01670-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 01259-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese





MORGAN NICCOLO QUERO GAIMÉ
Ministro de Educación

ANEXO N° 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Público “Joaquín Reátegui Medina”

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL VINCULADO
P01	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	131	3264	L001
P02	Asistencia Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	125	3264	L001
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	127	3264	L001
P04	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	127	3264	L001
P05	Guía Oficial de Turismo	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	133	3264	L001
P06	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	130	3264	L001



367-2025 - MINEDU

ANEXO N° 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Público “Joaquín Reátegui Medina”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Calle Cruz del Calvario N° 176	Nauta	Loreto	Loreto

